

~~de telecomunicaciones disponibles al público en los centros penitenciarios, evitando la afectación del servicio de las poblaciones cercanas a dichos centros, todo lo anterior apegado a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como a la ciencia y la técnica. Por tanto,~~

DECRETAN:

REGLAMENTO A LA LEY N° 9597, “ADICIÓN DEL INCISO 4) AL ARTÍCULO 49 DEL SUBINCISO 12) AL INCISO B), Y DEL INCISO C) AL ARTÍCULO 67, Y DE UN INCISO C) AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DE 4 DE JUNIO DE 2008”

~~Artículo 1° Regúlese el proceso y las acciones para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, de conformidad con las disposiciones emitidas en el presente Reglamento.~~

~~Artículo 2° Cada operador será responsable de implementar las soluciones técnicas en aras de impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, en las frecuencias objeto de su título habilitante. Dichas soluciones podrán implementarse por cuenta propia o por medio de un tercero previa coordinación con el Ministerio de Justicia y Paz.~~

~~Artículo 3° Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán la posibilidad de escoger las tecnologías por utilizar, en concordancia con el Principio de Neutralidad Tecnológica, contenido en la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, siempre y cuando se cumplan los fines establecidos por ley.~~

~~Artículo 4° Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, tendrán las siguientes obligaciones:~~

- ~~1. Adoptar y aplicar las soluciones técnicas para impedir el funcionamiento de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios.~~
- ~~2. Cumplir con los protocolos de ingreso, seguridad y uso de instalaciones establecidos por el Ministerio de Justicia y Paz, en el marco de la implementación de las soluciones, que permitan el cumplimiento del objeto de este Reglamento.~~
- ~~3. Colaborar con la SUTEL y con el Poder Ejecutivo en la investigación de eventos relacionados con el cumplimiento del objeto de este Reglamento.~~
- ~~4. Velar por la continuidad funcional y operativa de la solución implementada.~~

~~Artículo 5° El Ministerio de Justicia y Paz, tendrá las siguientes obligaciones:~~

- ~~1. Determinar, vía acto administrativo, los centros penales que requieren la implementación de soluciones, la prioridad con la que deben ser abordados y la gradualidad de las acciones.~~
- ~~2. Facilitar a los operadores, la información necesaria disponible para el diseño, implementación y gestión de las soluciones respectivas.~~
- ~~3. Facilitar el acceso seguro a las instalaciones para el diseño, implementación y gestión de las soluciones respectivas.~~
- ~~4. Proveer bajo su propio costo los puntos de acceso seguros a energía eléctrica y su suministro, así como la puesta a tierra, según los requerimientos de la solución técnica.~~
- ~~5. Dotar y habilitar todos los espacios necesarios para la instalación de los equipos e infraestructura complementaria existente, que contemple la solución a implementar, según el diseño técnico y criterios de seguridad proporcionados por los operadores.~~
- ~~6. Determinar los protocolos de acceso y seguridad necesarios para la implementación y mantenimiento de las soluciones.~~
- ~~7. Definir una contraparte con el fin de coordinar la ejecución de las acciones y contingencias con los operadores.~~

~~Artículo 6° Los operadores serán responsables en caso de falla técnica de la solución instalada, mientras que el Ministerio de Justicia y Paz, será responsable de los daños ocasionados a los equipos por vandalismo a lo interno de los centros penitenciarios.~~

~~Sin detrimento de las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico, la Superintendencia de Telecomunicaciones, realizará las mediciones de espectro radioeléctrico según sus competencias.~~

~~Artículo 7° El Ministerio de Justicia y Paz, suscribirá con los operadores y con los terceros, según sea el caso, los acuerdos de confidencialidad permanentes que se consideren necesarios, en el marco de las soluciones reguladas por este Reglamento.~~

~~Artículo 8° Los operadores deberán facilitar al Ministerio de Justicia y Paz, toda la información del diseño, el tipo de implementación y todas las disposiciones técnicas de la misma, la cual será de carácter confidencial.~~

~~Artículo 9° Declárese de interés público la instalación de infraestructura para cumplir con el objeto de este Reglamento.~~

~~Artículo 10. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.~~

~~Dado en la Presidencia de la República. San José a los 10 días del mes de junio de dos mil diecinueve.~~

~~CARLOS ALVARADO QUESADA. La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz. El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Luis Adrián Salazar Solís. 1 vez. O.C. N° 1405076977. Solicitud N° 040-2019. (D41814-IN2019359296).~~

N° 41578-MINAE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

En el uso de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 3), 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; el artículo 187 de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Hidrocarburos, N° 7399 del 3 de mayo de 1994; la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; la Ley de Biodiversidad, N° 7788 del 23 de abril de 1998 y el Decreto Ejecutivo N° 38537-MINAE del 25 de julio de 2014, Reforma artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 36693 “Declara Moratoria Nacional para la explotación petrolera”.

Considerando:

I.—Que el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política establece que no podrán salir definitivamente del dominio del Estado los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarbурadas, pudiendo ser explotadas solamente por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado.

II.—Que el artículo 1° de la Ley N° 7399 del 03 de mayo de 1994, Ley de Hidrocarburos, dispone que el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible, de las fuentes y depósitos de petróleo y de cualesquiera otras sustancias hidrocarbурadas existentes en el territorio nacional, sobre este el Estado ejerce soberanía completa y exclusiva o jurisdicción especial, a tenor del artículo 6 de la Constitución Política.

III.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36693-MINAE del 01 de agosto de 2011, se dispuso declarar una moratoria de explotación petrolera hasta agosto del 2014.

IV.—Que por resolución N° 2013-3091 del 06 de marzo del 2013, la Sala Constitucional respecto al Decreto Ejecutivo N° 36693-MINAE señaló: “De manera que la moratoria establecida en el Decreto impugnado, responde plenamente a la protección del ambiente y, concretamente, en un sector del cual ésta Sala ha considerado que debe observarse un especial rigor. (...) Corolario de todo lo anterior es que el Decreto impugnado no incurre en violación del principio de jerarquía normativa ni de la reserva de ley, por cuanto no está modificando ni alterando el régimen jurídico de los derechos fundamentales; se trata de una norma de autorestricción para el propio Poder Ejecutivo para el ejercicio de una potestad discrecional que, de ninguna manera, deja sin efecto la Ley de Hidrocarburos, de la cual se deriva, en concordancia con el artículo 50, la posibilidad de que la Administración otorgue o deniegue concesiones, o las limite de modo temporal.(...).”

V.—Que por Decreto N° 38537-MINAE del 25 de julio de 2014, se establece la extensión del plazo de la moratoria petrolera hasta el 15 de setiembre del 2021, para la actividad que tenga el propósito de desarrollar la exploración y explotación de los depósitos de petróleo en el territorio nacional continental y marino.

VI.—Que nuestro país se ha propuesto sentar las bases de una nueva economía verde del siglo XXI, que promueve el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en aras de cumplir con los compromisos adquiridos en la agenda 2030 de desarrollo.

VII.—Que en el Plan de Descarbonización 2018-2050, Costa Rica ha declarado su aspiración en ser una economía moderna, verde, libre de emisiones, resiliente e inclusiva, que requiere un balance entre la visión de largo plazo y acciones inmediatas para transitar hacia una economía verde, que promueva el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

VIII.—Que las acciones de dicho plan se presentan en 10 ejes sectoriales con paquetes de políticas en tres periodos: inicio (2018-2022), inflexión (2023- 2030) y despliegue masivo (2031-2050), así como 8 Estrategias transversales para potenciar el cambio.

IX.—Que estos 10 ejes trazan rutas de cambio en las áreas claves para revertir el crecimiento de emisiones de gases de efecto invernadero, así como fomentar la modernización y dinamización de la economía bajo una visión de crecimiento verde.

X.—Que para consolidar este proceso de cambio transformacional, se requiere modernizar la institucionalidad, el marco fiscal, el sistema educativo bajo enfoques integrales, con consideraciones sociales, financieras, ambientales y tecnológicas que se buscan abordar con las estrategias transversales, lo cual alimentará la actualización y formulación de nuevas políticas sectoriales, y el sistema de inversión pública del país.

XI.—Que por tales razones, mediante Decreto Ejecutivo N° 41561-MP-MINAE, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, Alcance N° 40 del 20 de febrero de 2019, se emitió la Declaratoria de Interés Público y Nacional del “*Plan de Descarbonización Compromiso del Gobierno del Bicentenario*”.

XII.—Que la planificación para la descarbonización, guiará el proceso para establecer la ruta entre las metas actuales y el 2050, en congruencia con el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 y del Acuerdo de París.

XIII.—Que a efectos de ser congruentes con las metas del país, se hace necesario extender la fecha establecida para la moratoria nacional para la actividad que tenga el propósito de desarrollar la exploración y explotación de los depósitos de petróleo en el territorio nacional continental y marina, en consonancia con la visión y acciones establecidas en esta materia en los Gobiernos de los Expresidentes Pacheco de la Espriella, Chinchilla Miranda y Solís Rivera. **Por tanto,**

DECRETAN:

“REFORMA AL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO
36693-MINAET DEL 01 DE AGOSTO DE 2011”

Artículo 1°—Refórmese el artículo 1° del Decreto 36693-MINAET del 01 de agosto de 2011:

“Se declara una moratoria nacional hasta el 31 de diciembre de 2050 para la actividad que tenga el propósito de desarrollar la exploración y explotación de los depósitos de petróleo en el territorio nacional continental y marino.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—O.C. N° 140577002.—Solicitud N° 006-2019-SET.—(D41578 - IN2019359317).

~~N° 41581-MINAE~~

~~EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA~~

~~En uso de las atribuciones que les confieren el artículo 140 de la Constitución Política en sus incisos 3 y 18); el artículo 28.2b de la Ley General de Administración Pública N2-6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas;~~

~~Considerando:~~

~~I. Que nuestro país se ha propuesto sentar las bases de una nueva economía verde del siglo XXI, que promueve el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en aras de cumplir con los compromisos adquiridos en la Agenda 2030 de desarrollo.~~

II.—Que la administración Alvarado Quesada, ha elaborado un “Plan de Descarbonización Compromiso del Gobierno del Bicentenario”, el cual está siendo utilizado como la base para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas (2018-2022), y el Plan Estratégico Costa Rica 2050 (Estrategia de Largo Plazo), lo cual alimentará el sistema de ambición y transparencia del país, y será la base para la actualización y mejora de nuestras próximas Contribuciones Nacionalmente Determinadas o NDCs.

III.—Que las acciones de dicho plan se presentan en 10 ejes sectoriales con paquetes de políticas en tres periodos: inicio (2018-2022), inflexión (2023- 2030) y despliegue masivo (2031-2050), así como 8 Estrategias transversales para potenciar el cambio.

IV.—Que estos 10 ejes trazan rutas de cambio en las áreas claves para revertir el crecimiento de emisiones de gases de efecto invernadero, así como fomentar la modernización y dinamización de la economía bajo una visión de crecimiento verde.

V.—Que para consolidar este proceso de cambio transformacional, se requiere modernizar la institucionalidad, el marco fiscal, el sistema educativo bajo enfoques integrales, con consideraciones sociales, financieras, ambientales y tecnológicas que se buscan abordar con las estrategias transversales, lo cual alimentará la actualización y formulación de nuevas políticas sectoriales, y el sistema de inversión pública del país.

VI.—Que por tales razones, mediante Decreto Ejecutivo N°41561-MP-MINAE, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, Alcance N° 40 del 20 de febrero de 2019, se emitió la Declaratoria de Interés Público y Nacional del “Plan de Descarbonización Compromiso del Gobierno del Bicentenario”.

VII.—Que el Gobierno de la República considera de importancia que el Plan de Descarbonización Compromiso del Gobierno del Bicentenario sea un instrumento oficial que permita su implementación mediante la coordinación desde la Presidencia de la República, con apoyo del Ministerio de Planificación MIDEPLAN, el Ministerio de Ambiente y Energía MINAE, y el Ministerio de Hacienda. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Oficialización del Plan de Descarbonización Compromiso
del Gobierno del Bicentenario”

Artículo 1°—El Poder Ejecutivo, consciente de la importancia que genera para la sociedad el uso de tecnologías limpias, aspirando a ser una economía moderna, verde, libre de emisiones, resiliente e inclusiva, oficializa el “Plan de Descarbonización Compromiso del Gobierno del Bicentenario” como instrumento para trazar las rutas de cambio en las áreas claves para revertir el crecimiento de emisiones de gases de efecto invernadero, así como fomentar la modernización y dinamización de la economía bajo una visión de crecimiento verde.

Artículo 2°—El documento oficial que contiene el Plan de Descarbonización Compromiso del Gobierno del Bicentenario puede ser accedido vía web a través de la siguiente dirección: <https://cambioclimatico.go.cr/> o bien, en formato físico, cuyo documento estará disponible en la oficina de Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, 24 días del mes de febrero dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—O.C. N° 140577002.—Solicitud N° 005-2019-SET.—(D41581 - IN2019359328).

ACUERDOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 57-2019 AC.—Siete de mayo de dos mil diecinueve

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13128 de las ocho horas treinta minutos del veintinueve de abril del dos mil diecinueve del Tribunal de Servicio Civil,